

PEDRO PAREDES RESÉNDIZ, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 1, 22, 23 fracción XIV y XXVIII 24, 25 fracciones I, y X, 81 párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene entre sus objetivos, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.
2. Que el 29 de Noviembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ordenamiento que en su Título Tercero, denominado “*De las herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria*”, prevé los Programas de Mejora Regulatoria como una herramienta que tiene por objeto perfeccionar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación, mejora y digitalización de trámites y servicios.
3. Que el referido ordenamiento en su artículo 23 fracción XIV establece las atribuciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, entre las que se encuentra además de proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria, la de emitir los lineamientos para su operación, los cuales serán vinculantes para la Administración Pública Estatal.
4. Que de conformidad con la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, publicada el 30 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, los Programas de Mejora Regulatoria son la única herramienta en la cual los Órganos Internos de Control interactúan y tienen la responsabilidad de validar el cumplimiento de las acciones comprometidas por el Sujeto Obligado, por la competencia que tienen en materia de responsabilidades administrativas.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, contempla como uno de sus 7 proyectos prioritarios, el “Gobierno Digital y Mejora Regulatoria”; en cuyo pilar dos vislumbra una sociedad digital que empodere a los ciudadanos, para reducir las brechas digitales e incrementar la conexión con el mundo a través de la tecnología, poniendo a la Mejora Regulatoria como el camino a la innovación tecnológica que permita a la ciudadanía realizar su tramitología de manera sencilla, rápida y desde cualquier sitio, de tal forma que puedan utilizar estas ventajas a su favor en la generación de nuevos negocios o simplemente, aprovechando mejor su tiempo.
6. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario emitir las bases para la elaboración, implementación, seguimiento y cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de mejora regulatoria, así como a uno de los proyectos prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027.

Por lo anteriormente expuesto, emito los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE
MEJORA REGULATORIA, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases generales para la implementación y operación de los Programas de Mejora Regulatoria, para las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los temas relacionados con los Programas de Mejora Regulatoria materia del presente instrumento, toda comunicación entre la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, las dependencias y las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por medio de sus responsables oficiales y los titulares de los Órganos Internos de Control, se realizará a través de la Plataforma que para el efecto disponga la Comisión.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acciones de simplificación:** Aquellas que comprendan la realización del trámite o servicio de forma remota mediante su digitalización, eliminación de requisitos, ampliación de la vigencia de la resolución, disminución de los plazos de respuesta, eliminación de trámites, acciones que reducen el costo de cumplimiento para los particulares, y en general, el uso de tecnologías de la información;
- II. **La Comisión:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- III. **Informe Periódico de Avance:** El reporte generado por los Sujetos Obligados a través de su Responsable Oficial y sustentado con evidencias del avance o cumplimiento de las acciones comprometidas en el Programa de Mejora Regulatoria;
- IV. **Ley Estatal:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- V. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- VI. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la implementación y elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria;
- VII. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control de las dependencias y las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o en su caso la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo cuando éste no exista en las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades;
- VIII. **Plataforma:** El Aplicativo digital creado para la administración de los Programas de Mejora Regulatoria de las dependencias y las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IX. **RETS:** El Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- X. **Responsables Oficiales:** Los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria, quienes son los servidores públicos designados por la persona Titular de los Sujetos Obligados y tienen a su cargo coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia en el ámbito de la competencia de cada Sujeto Obligado;

- XI. Programa de Mejora Regulatoria:** La Herramienta que tiene por objeto perfeccionar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación, mejora y digitalización de trámites y servicios;
- XII. Programa Simplifica:** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas, cuya función es impulsar que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con la Ley Estatal, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria competente, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria;
- XIII. Sujetos Obligados:** Las dependencias, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- XIV. Validar:** Acción de verificar que la información presentada en la plataforma efectivamente fue realizada.

Los términos previstos en el presente artículo podrán ser utilizados en plural o singular, sin afectar su significado.

Capítulo II De los Sujetos Obligados

Artículo 4. Los Sujetos Obligados en los procesos de implementación y operación de Programas de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, deberán acatar lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 5. La Comisión convocará por medio de la plataforma a los Responsables Oficiales y Titulares de los Órganos Internos de Control de los Sujetos Obligados, a sesiones presenciales o virtuales, en las cuales se llevará a cabo la capacitación en la implementación y operación de los Programas de Mejora Regulatoria en la Plataforma.

Los Responsables Oficiales y Titulares de los Órganos Internos de Control de los Sujetos Obligados deberán asistir a la capacitación.

Artículo 6. El Responsable Oficial de cada Sujeto Obligado, será el encargado de documentar y reunir la evidencia de las mejoras a la regulación vigente e implementación de acciones de simplificación, así como presentar digitalmente en la Plataforma, los informes periódicos de avance en las fechas establecidas por los presentes Lineamientos.

Capítulo III

De la Presentación de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 7. Los Responsables Oficiales de los Sujetos Obligados, presentarán digitalmente los Programas de Mejora Regulatoria en la Plataforma, conforme al calendario establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 8. El acceso a la Plataforma será mediante el usuario y contraseña que la Comisión asigne al Responsable Oficial y al Titular del Órgano Interno de Control, cada uno será responsable del uso y resguardo de las mismas. Dicha Plataforma será el medio a través del cual la Comisión emitirá sus recomendaciones de acciones de simplificación de trámites y mejora de regulaciones a los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 9. Los Sujetos Obligados rendirán sus informes periódicos de avance cada semestre de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente, y los Órganos Internos de Control darán seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria, validando el cumplimiento de las acciones reportadas por los Sujetos Obligados.

Artículo 10. La presentación de los Programas de Mejora Regulatoria, así como los informes periódicos de avances se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

No. de Programa	Acción	Fecha de Entrega o Periodo
Primer Programa de Mejora Regulatoria 2022-2024	Presentación del Primer Programa de Mejora Regulatoria	hasta el 31 de diciembre de 2022.
	Primer informe periódico de avance	del 03 al 7 de julio 2023.

	Segundo informe periódico de avance	del 28 de noviembre al 02 de diciembre de 2023.
	Publicación del Informe Anual del Primer Programa de Mejora Regulatoria para el periodo 2023 – 2024, elaborado por la Comisión	Diciembre de 2023.
	Tercer informe periódico de avance	del 03 al 07 de junio 2024.
	Cuarto informe periódico de avance	del 02 de al 06 de diciembre de 2024.
	Publicación del Informe Final del Primer Programa de Mejora Regulatoria para el periodo 2023 – 2024, elaborado por la Comisión	Diciembre de 2024.
Segundo Programa de Mejora Regulatoria para el periodo 2025 - 2026	Presentación del Segundo Programa de Mejora Regulatoria para el periodo 2025 – 2026	del 06 al 10 de enero de 2025.
	Primer informe periódico de avance	del 30 de junio al 04 de julio de 2025.
	Segundo informe periódico de avance	del 01 al 05 de diciembre de 2025.
	Publicación del Informe Anual del Segundo Programa de Mejora Regulatoria para el periodo 2025 – 2026, elaborado por la Comisión	Diciembre de 2025.
	Tercer informe periódico de avance	del 01 al 05 de junio 2026.
	Cuarto informe periódico de avance	del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2026.
	Publicación del Informe Final del Segundo Programa de Mejora Regulatoria para el periodo 2025 - 2026, elaborado por la Comisión	Diciembre de 2026.
Programa de Mejora Regulatoria de Cierre para el periodo 2027	Presentación del Programa de Mejora Regulatoria de Cierre para el periodo 2027	del 25 al 29 de enero de 2027.
	Informe único periódico de avance	del 05 al 09 de julio del 2027.
	Publicación del Informe Final del Programa de Mejora Regulatoria de Cierre para el periodo 2027, elaborado por la Comisión	Agosto 2027.

La Comisión en términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y demás normalidad aplicable, podrá solicitar a los Sujetos Obligados que complementen o aclaren el informe periódico de avance presentado, en los casos que ésta considere no son claros, completos o la evidencia no corresponde con la acción comprometida, a fin de documentar adecuadamente el proceso de mejora de los Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados contarán con un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación realizada por la Comisión a través de la plataforma, para solventar las observaciones correspondientes. s. (Ref. P. O. No. 45, 23-VI-24)

Artículo 11. Los Responsables Oficiales podrán solicitar prórroga para la presentación del Programa de Mejora Regulatoria, mediante solicitud por escrito dirigida a la Comisión, manifestando la causa que la justifique. La solicitud deberá presentarse 10 días hábiles previos al vencimiento del plazo para la presentación del Programa de Mejora Regulatoria. La Comisión otorgará por una sola ocasión, prórroga de 20 días naturales para la presentación del Programa de Mejora Regulatoria.

En caso de omisión en la presentación del Pr

ograma de Mejora Regulatoria, la Comisión a través de la Plataforma, dará vista al Órgano Interno de Control correspondiente para el ejercicio de sus facultades en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo IV

De la Integración de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 12. Para la elaboración del Programa de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados deberán comprometer acciones que cumplan los principios y objetivos de la mejora regulatoria previstos en la Ley General y la Ley Estatal, para mejorar las regulaciones vigentes e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

Artículo 13. Para la integración de los Programas de Mejora Regulatoria, la Comisión cargará en la Plataforma, las acciones identificadas como relevantes ya sea por su alto costo social, recurrencia o impacto económico, obtenidas de los diagnósticos, mapeos de procesos y del Programa Simplifica, para que sean consideradas en el Programa de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados.

Las acciones que inscriba el Sujeto Obligado, serán de su estricta responsabilidad, desde su inscripción hasta su cumplimiento. La Comisión solo emitirá opinión al respecto.

Una vez emitida la opinión de la Comisión, corresponde a los Órganos Internos de Control:

- I. Verificar que las acciones informadas como cumplimentadas por el Sujeto Obligado efectivamente han sido aplicadas en beneficio del interesado;
- II. Verificar y documentar el avance del cumplimiento de los compromisos contemplados en los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados y reportarla en la Plataforma, señalando los medios utilizados para ello, y
- III. Actuar en el ámbito de su competencia, respecto de las acciones no cumplimentadas por el Sujeto Obligado.

Artículo 14. El Programa de Mejora Regulatoria se integra de los siguientes apartados contenidos en la plataforma:

- I. Regulaciones vigentes: Comprende las regulaciones vigentes que el Sujeto Obligado considere modificar y que no están relacionadas con la prestación de trámites y servicios;
- II. Regulación específica de trámites y servicios: Muestra los trámites y servicios extraídos del Registro Estatal de Regulaciones en los que se ha identificado que una o varias de sus secciones no contiene el fundamento jurídico, de conformidad con la Ley General y la Ley Estatal, para que el Sujeto Obligado considere en la integración de su Programa de Mejora Regulatoria las acciones que resuelvan la deficiencia normativa, y
- III. Trámites y servicios: Se inscribirán las acciones de simplificación que realizará el Sujeto Obligado para simplificar sus trámites y servicios registrados en el RETS, de forma concreta aquellas que permitan eliminar requisitos, disminuir plazos de respuesta, ampliar la vigencia de la resolución, implementar medios de presentación o de pago

digitales; o incluso la eliminación de trámites, estableciendo fechas compromiso acordes con el calendario referido en los presentes Lineamientos.

Capítulo V **De la Implementación, validación y seguimiento de** **los Programas de Mejora Regulatoria**

Artículo 15. La validación, implementación y seguimiento de los Programas de Mejora Regulatoria se realizará mediante la Plataforma y conforme a las siguientes etapas:

I. RECOMENDACIONES: La Comisión podrá emitir recomendaciones o propuestas de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados quienes deberán valorarlas para la presentación de sus Programas de Mejora Regulatoria.

Los Sujetos Obligados deberán valorar los comentarios y propuestas para integrarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su integración;

II. PROGRAMAS PREELIMINARES: Los Sujetos Obligados presentarán en la Plataforma de manera preliminar las acciones que integrarán sus Programas de Mejora Regulatoria indicando en ellos la fecha de implementación;

III. CONSULTA PÚBLICA: Para la consulta pública, la Comisión difundirá durante al menos 30 días hábiles los Programas de Mejora Regulatoria que de manera preliminar presentaron los Sujetos Obligados, esto con el fin de que las personas interesadas puedan compartir sus experiencias, opiniones y recomendaciones para mejorar los trámites, los servicios y las regulaciones de los Sujetos Obligados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar los comentarios y propuestas para integrarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su integración;

IV. OPINIÓN DE LA AUTORIDAD DE MEJORA REGULATORIA: La Comisión emitirá opinión a los Programas de Mejora Regulatoria enviados de manera preliminar por los Sujetos Obligados bajo los siguientes criterios:

a) En lo general:

1. Que guarden congruencia con los principios rectores de mejora regulatoria;

2. Que sean presentados a través de la Plataforma y firmados por el Responsable Oficial y el Titular del Sujeto Obligado;
3. Cuando aplique, haber considerado las opiniones o comentarios realizados por los particulares, desde la consulta pública, y
4. En su caso, haber atendido las recomendaciones realizadas por la Comisión en la etapa de validación.

b) En lo particular:

1. La redacción de la propuesta debe ser clara, precisa y expresar el beneficio para los interesados;
2. Deben establecerse fechas para la implementación de mejoras a la regulación y de la simplificación de trámites y servicios, así como para la respectiva publicación en el medio oficial para los efectos jurídicos correspondientes del instrumento de regulación que contenga las medidas de simplificación y mejoras implementadas;
3. Los Sujetos Obligados deberán inscribir al menos una acción de mejora a la regulación vigente, o bien, justificar el motivo por el cual no consideran su inscripción;
4. Los Sujetos Obligados que tengan trámites o servicios deberán inscribir al menos una acción de simplificación;
5. Los Órganos Internos de Control deberán acceder a la Plataforma para conocer y en su caso emitir diagnóstico de los Programas de Mejora Regulatoria preliminares entregados por los Sujetos Obligados;
6. Los Sujetos Obligados, presentarán sus Programas de Mejora Regulatoria definitivos una vez respondidas todas las recomendaciones, comentarios y propuestas recopiladas en la consulta pública. Los Programas de Mejora Regulatoria en todo momento deberán contemplar mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios;
7. La validación de la Comisión a los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá realizarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la recepción en la Plataforma;
8. Los Sujetos Obligados deberán reportar con evidencia, en cada informe periódico de avance, el cumplimiento de las acciones comprometidas en los Programas de Mejora Regulatoria, y

9. Los Órganos Internos de Control validarán el cumplimiento de las acciones reportadas por los Sujetos Obligados.

Artículo 16. Los Sujetos Obligados a partir del momento en que se percaten de que existen imprecisiones o errores en sus propuestas de mejora ya inscritas en la Plataforma, podrán solicitar a la Comisión habilitar el mecanismo correspondiente para efectuar y validar la corrección.

Artículo 17. Para los efectos de las recomendaciones que emita la Comisión, y los comentarios y propuestas emitidos por los interesados en la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán responder en un plazo no mayor a diez días, en los siguientes términos:

- I. Recomendación o propuesta aceptada: en caso de que el Sujeto Obligado acepte la recomendación o propuesta en su totalidad;
- II. Recomendación o propuesta aceptada con modificaciones: en caso de aceptar la recomendación o propuesta con alguna modificación que mantenga el principio, objetivo o acción de mejora regulatoria propuesto, o
- III. Recomendación o propuesta no aceptada: en caso de que el Sujeto Obligado no considere factible su incorporación en los Programas de Mejora Regulatoria o no esté de acuerdo con la recomendación o propuesta.

Capítulo VI

Del Seguimiento de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 18. En el seguimiento de los Programas de Mejora Regulatoria, el Responsable Oficial deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Emitir los informes periódicos de avances de acuerdo al calendario señalado en los presentes Lineamientos, a través de la Plataforma;
- II. Sustentar los informes periódicos de avances con evidencia de la implementación de las mejoras;
- III. Guardar congruencia con lo descrito en los Programas de Mejora Regulatoria autorizados por la Comisión, y

- IV. Cumplimentar las observaciones realizadas por la Comisión que se desprendan de los informes periódicos de avances.

Capítulo VII

De los Órganos Internos de Control

Artículo 19. Para efectos de la validación del cumplimiento de las acciones reportadas por los Sujetos Obligados, de manera posterior a cada informe periódico de avance, los Órganos Internos de Control publicarán en la Plataforma un informe de validación donde deberá realizar al menos lo siguiente:

- I. Verificar si la acción reportada como cumplida por el Sujeto Obligado, efectivamente ha sido aplicada en beneficio de los interesados;
- II. Solicitar y recabar la información que compruebe el cumplimiento de la acción reportada, en su caso, y
- III. Manifiestar los medios de verificación que utilizó el Órgano Interno de Control para validar el cumplimiento de la acción comprometida por el Sujeto Obligado.

Capítulo VIII

De la Evaluación, Medición y Supervisión de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 20. Los Programas de Mejora Regulatoria podrán ser evaluados, medidos y supervisados por la Comisión de acuerdo con las acciones comprometidas, a las acciones ejecutadas, al tiempo de respuesta de la implementación o a la fecha comprometida contra la fecha realizada.

Estas evaluaciones se realizarán por la Comisión de acuerdo con los resultados que emita la Plataforma del Programa de Mejora Regulatoria, y en conjunto con los resultados del indicador subnacional en materia de mejora regulatoria establecidos por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Capítulo IX

De los Ajustes y Cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 21. Los Programas de Mejora Regulatoria presentados en la Plataforma, son vinculantes para los Sujetos Obligados, por lo que no podrán darse de baja salvo que reduzcan las cargas administrativas de los trámites y servicios manifestados originalmente.

Para el caso de regulaciones, los Sujetos Obligados podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal y de acuerdo a los siguientes supuestos:

- I. Ajustar el alcance o contenido de la acción comprometida en el Programa de Mejora Regulatoria, manteniendo el principio u objetivo de mejora regulatoria propuesto;
- II. Sustituir por una acción de mejora a regulaciones o simplificación de trámites o servicios, o
- III. Dar de baja, mediante manifestación fundada y motivada de la situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente que impida al Sujeto Obligado implementar la acción comprometida, misma que deberá acompañarse del soporte documental correspondiente y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control.

Con la finalidad de atender lo anterior, los Sujetos Obligados deberán enviar para resolución de la Comisión, una solicitud que justifique el ajuste a los Programas de Mejora Regulatoria. La Comisión deberá notificar al Órgano Interno de Control la resolución que emita sobre los ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, para efectos de dar seguimiento al cumplimiento de los mismos.

Artículo 22. Los criterios que aplicará la Comisión para determinar el cumplimiento de las acciones inscritas en el Programa de Mejora Regulatoria son los siguientes:

- I. Regulaciones en general y específicas de trámites y servicios.
Se considerarán cumplimentadas cuando la propuesta regulatoria se haya publicado en el medio oficial del Estado de Querétaro.
- II. Trámites y servicios.
Se considerarán cumplimentadas las acciones cuando el Sujeto Obligado proporcione la ficha RETS del trámite o servicio actualizada con las acciones de simplificación

comprometidas en el Programa de Mejora Regulatoria y la publicación en el medio oficial del Estado de Querétaro del instrumento de regulación que garantice la permanencia de dichas acciones.

Artículo 23. Los Órganos Internos de Control, en apoyo al ejercicio de sus facultades en materia de responsabilidades administrativas, a través de la Plataforma podrán consultar la información y acciones de regulaciones, trámites y servicios inscritos, los reportes semestrales emitidos por los Sujetos Obligados y los que emita la Comisión.

Artículo 24. La interpretación y resolución de los presentes Lineamientos, así como los casos no previstos corresponderá al Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dados en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro